

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00176

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por CLAUDIA BUILES RAMIREZ como promotora de la reorganización empresarial, a través de correo electrónico recibido el 2 de septiembre de 2021, respecto a la admisión al proceso de reorganización de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.S. Por Secretaría ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD para que se sirva informar a este Despacho el estado del Acuerdo de Reorganización de la sociedad antes señalada.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 14 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 003 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00176

Como quiera que no obra en el expediente, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia para que acredite la notificación de los ejecutados.

Téngase en cuenta, que no basta con aludir que efectuó la notificación electrónica de los demandados, sino que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y lo previsto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, es necesario acreditar que aquellos recibieron y tuvieron acceso al mensaje de datos que le fuere remitido, en el cual además debe informársele la dirección de correo electrónica de este Juzgado ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de forma tal que tengan conocimiento que es por dicho canal que puede presentar la contestación de la demanda. En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que allegue las constancias o de ser necesario, repita las respectivas notificaciones.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __14 de enero de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __003____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00191

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificados del mandamiento de pago personalmente conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (PDF. 018) la curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO WILSON SAAVEDRA ORTIZ, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y presentó incidente de tacha de falsedad. (PDF 022)

Como quiera que el presente proceso se adelanta digitalmente, por Secretaría asígnele una cita presencial a la parte demandante para que entregue el título valor original y sus documentos anexos, una vez realizado lo anterior, consérvese bajo custodia de esta agencia judicial. Tal como lo establece el numeral 12 del artículo 78 y los artículos 245 y 270 del C. G del P.

Una vez trabada la litis, se dará el trámite legal correspondiente a los medios de defensa propuestos y al incidente de tacha de falsedad.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(6)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. __14 de enero de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. __3____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00191

Observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandada para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso dando cumplimiento al auto fechado del 19 de octubre de 2020 por el cual se ordena notificar a la parte al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta además que para que dicha notificación pueda surtirse en debida forma, la parte demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado y remitirle de forma completa una copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(6)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __14 de enero de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __3__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00191

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la siguientes documentales aportadas: por ESSA Grupo EPM visible en el PDF 012 y 016 del expediente digital como respuesta a nuestro oficio 521 del 8 de junio de 2021; por el Banco PICHINCHA obrante en PDF 015; y por el Banco de Occidente visible en el PDF 009 como respuesta a nuestro oficio 520

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(6)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __14 de enero de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __3__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00191

Infórmesele al Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad, que no es posible tomar nota del embargo de remanentes comunicado mediante su oficio No. 20-1669 del 2020, ya que en providencia del 28 de agosto se ordenó tener en cuenta el embargo de remanentes que nos fuere comunicado por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.

De igual forma, infórmesele al Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad, que no es posible tomar nota del embargo de remanentes comunicado mediante su oficio No. 364 del 14 de julio de 2021, ya que en providencia del 28 de agosto se ordenó tener en cuenta el embargo de remanentes que nos fuere comunicado por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(6)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __14 de enero de 2022__ Notificado por anotación en ESTADO No. __3__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00191

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante visible en folios 14 y 15 del PDF 002 del expediente electrónico, y una vez revisado el informe secretarial que precede, se le informa que para el proceso de la referencia no existe depósito judicial pendiente de pago, conversión ni consignado a órdenes de este juzgado

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(6)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 14 de enero de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 3 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00191

Teniendo en cuenta que el proceso fue objeto de digitalización por parte del consorcio designado por la Rama Judicial, y por ser procedente lo solicitado por PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderado de la entidad ejecutante, por secretaria remítase copia de los folios solicitados conforme el artículo 114 del CGP:

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(6)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __14 de enero de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __3____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00402

Para resolver sobre la petición de aclaración de la providencia proferida el 24 de marzo de 2021 (fl.239 a 243 del PDF 001) elevada por la demandante, basta recordar que el artículo 285 del Código General del Proceso señala: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”* (subrayado fuera de texto).

Aplicando estos criterios al caso en estudio se evidencia la improcedencia de la aclaración de la aludida providencia, en primer lugar el auto objeto de la solicitud no contiene ninguna frase oscura o incierta, y en segundo lugar, la solicitud de aclaración fue presentada una vez vencido el término de ejecutoria; téngase en cuenta que el auto en cuestión fue notificado en estados el 24 de marzo de 2021 mientras que el correo contentivo de la solicitud fue enviado el 12 de abril del mismo año.

Ahora bien, es claro en indicar que el requerimiento realizado de integrar debidamente el contradictorio, pretende incluir al presente proceso a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS de acuerdo con el auto admisorio del 23 de julio del 2019, providencia esta que se encuentra en firme. Por lo tanto, no contiene ningún concepto ni frase que genere duda alguna.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _14 de enero de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __003__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00402

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que admitió la demanda el 9 de septiembre de 2021 según constancia allega por el DEMANDANTE, de conformidad con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la accionada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, guardó silencio.

Previo a reconocer personería jurídica se requiere a los abogados JUAN CAMILO NEIRA PINEDA y JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ, para que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido por JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ actuando en su condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros. Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _14 de enero de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. __003__ de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 2020-00409

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 18 de agosto de 2021, en la que resolvió revocar el auto de fecha 7 de abril de 2021 proferido por este juzgado. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 14 <u>de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>003</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 2020-00409

Teniendo en cuenta que la demanda se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de FUREL S.A., contra ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 3.324.976,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 31342 con fecha de vencimiento del 15 de febrero de 2016.
- 1.2 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 8.073.034,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 31450 con fecha de vencimiento del 18 de febrero de 2016.
- 1.3 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 40.565.815,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 32481 con fecha de vencimiento del 14 de junio de 2016.
- 1.4 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 3.468.527,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 32623 con fecha de vencimiento del 22 de junio de 2016.
- 1.5 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 4.750.588,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 32624 con fecha de vencimiento del 22 de junio de 2016.
- 1.6 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 7.019.640,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 32621 con fecha de vencimiento del 22 de junio de 2016.
- 1.7 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 4.459.535,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 32622 con fecha de vencimiento del 22 de junio de 2016.
- 1.8 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 37.303.140,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 32759 con fecha de vencimiento del 08 de julio de 2016.
- 1.9 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 1.228.998,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 32760 con fecha de vencimiento del 08 de julio de 2016.
- 1.10 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 3.479.848,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 32761 con fecha de vencimiento del 08 de julio de 2016.
- 1.11 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 932.964,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 33209 con fecha de vencimiento del 10 de septiembre de 2016.
- 1.12 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 3.336.789,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 33210 con fecha de vencimiento del 10 de septiembre de 2016.
- 1.13 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 1.032.022,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 33646 con fecha de vencimiento del 11 de noviembre de 2016.
- 1.14 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 477.871,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 33672 con fecha de vencimiento del 16 de noviembre de 2016.
- 1.15 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 55.113.814,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 34075 con fecha de vencimiento del 23 de diciembre de 2016.
- 1.16 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 134.800.847,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 34076 con fecha de vencimiento del 30 de diciembre de 2016.
- 1.17 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 220.681.831,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 34077 con fecha de vencimiento del 30 de diciembre de 2016.

- 1.18 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 59.423.228,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 34073 con fecha de vencimiento del 30 de diciembre de 2016.
- 1.19 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 68.217.009,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 34074 con fecha de vencimiento del 30 de diciembre de 2016.
- 1.20 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 8.872.770,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 34519 con fecha de vencimiento del 10 de marzo de 2017.
- 1.21 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 12.864.597,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 34602 con fecha de vencimiento del 24 de marzo de 2017.
- 1.22 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 39.177.189,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 34712 con fecha de vencimiento del 18 de febrero de 2017.
- 1.23 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 634.570,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 34775 con fecha de vencimiento del 02 de mayo de 2017.
- 1.24 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 73.289.434,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 34910 con fecha de vencimiento del 26 de mayo de 2017.
- 1.25 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 51.887.935,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 34911 con fecha de vencimiento del 26 de mayo de 2017.
- 1.26 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 34.467.946,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 35489 con fecha de vencimiento del 01 de agosto de 2017.
- 1.27 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 26.165.797,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 35604 con fecha de vencimiento del 01 de noviembre de 2017.
- 1.28 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 165.123.972,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 35605 con fecha de vencimiento del 01 de noviembre de 2017.
- 1.29 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 175.690.323,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 35606 con fecha de vencimiento del 01 de noviembre de 2017.
- 1.30 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 9.360.960,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 35551 con fecha de vencimiento del 11 de agosto de 2017.
- 1.31 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 317.285,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 36017 con fecha de vencimiento del 13 de diciembre de 2017.
- 1.32 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 10.226.390,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 36019 con fecha de vencimiento del 22 de septiembre de 2017.
- 1.33 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 65.470.474,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 36154 con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2017.
- 1.34 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 46.730.970,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 36155 con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2017.
- 1.35 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 4.372.129,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 36156 con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2017.
- 1.36 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 37.044.400,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 36157 con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2017.
- 1.37 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 10.226.390,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 36193 con fecha de vencimiento del 17 de octubre de 2017.
- 1.38 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 23.257.184,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 36434 con fecha de vencimiento del 23 de enero de 2018.
- 1.39 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 5.784.091,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 36435 con fecha de vencimiento del 23 de enero de 2018.

- 1.40 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 14.691.170,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 36467 con fecha de vencimiento del 15 de noviembre de 2017.
- 1.41 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 4.066.308,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 36641 con fecha de vencimiento del 14 de febrero de 2018.
- 1.42 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 4.066.308,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 36640 con fecha de vencimiento del 14 de febrero de 2018.
- 1.43 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 14.691.170,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 36843 con fecha de vencimiento del 19 de diciembre de 2017.
- 1.44 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 25.449.649,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37113 con fecha de vencimiento del 09 de abril de 2018.
- 1.45 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 531.526,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37222 con fecha de vencimiento del 22 de abril de 2018.
- 1.46 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 5.275.509,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37221 con fecha de vencimiento del 22 de abril de 2018.
- 1.47 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 2.552.630,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37223 con fecha de vencimiento del 22 de abril de 2018.
- 1.48 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 1.604.250,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37261 con fecha de vencimiento del 02 de mayo de 2018.
- 1.49 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 7.239.365,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37259 con fecha de vencimiento del 02 de mayo de 2018.
- 1.50 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 7.239.365,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37260 con fecha de vencimiento del 02 de mayo de 2018.
- 1.51 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 17.144.028,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37421 con fecha de vencimiento del 24 de febrero de 2018.
- 1.52 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 15.577.109,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37420 con fecha de vencimiento del 24 de febrero de 2018.
- 1.53 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 14.830.770,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37443 con fecha de vencimiento del 23 de mayo de 2018.
- 1.54 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 42.160.035,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37469 con fecha de vencimiento del 23 de mayo de 2018.
- 1.55 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 7.306.261,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37467 con fecha de vencimiento del 23 de mayo de 2018.
- 1.56 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 21.904.495,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37466 con fecha de vencimiento del 23 de mayo de 2018.
- 1.57 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 15.953.444,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37468 con fecha de vencimiento del 23 de mayo de 2018.
- 1.58 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 21.153.642,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37726 con fecha de vencimiento del 19 de junio de 2018.
- 1.59 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 882.187,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37739 con fecha de vencimiento del 20 de junio de 2018.
- 1.60 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 8.180.546,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37798 con fecha de vencimiento del 05 de julio de 2018.
- 1.61 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 65.040.879,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37815 con fecha de vencimiento del 08 de julio de 2018.

- 1.62 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 26.377.774,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37848 con fecha de vencimiento del 12 de julio de 2018.
- 1.63 Por el Capital insoluto correspondiente a la suma de \$ 2.012.317,00 M/CTE, representados en la Factura de Venta N° 37849 con fecha de vencimiento del 12 de julio de 2018.
- 2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado DIEGO FERNANDO DÍEZ DÍAZ, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 14 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>003</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 2020-00409

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la parte actora, vista a folio 1 del cuaderno 2 y así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo del establecimiento comercial identificado con matrícula mercantil No. 02243802 del 14 de agosto de 2012, ubicado en la Carrera 11 No. 98 -07204. Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá, comunicándole la medida para que la registren en el libro respectivo. Una vez acreditado el embargo, se decidirá lo respectivo al secuestro.
2. El embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en la cuenta corriente No.757036223 del Banco Itaú cuyo titular es ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$2.500.000.000,oo. Ofíciase
3. El embargo y retención de los dineros, créditos, CDT o cualquier otro título que tenga el demandado ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S en las entidades bancarias descritas en el numeral 3 del escrito de medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de \$2.500.000.000,oo. Ofíciase

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 14 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>003</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00475

Comoquiera que la anterior demanda se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra JAIRO LEON USUGA HIGUITA, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de \$222.424.399,00 por concepto de capital vencido desde el 05 de noviembre de 2021 garantizado dentro del pagaré No. 8871369
- 1.2. Por la suma de \$26.219.419,00 por concepto de intereses de plazo causados y que se encuentran incorporados en el pagaré 8871369.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1), a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ. como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>003</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align:center">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00475

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, se requiere a la apoderada de la parte actora que se sirva adecuar su solicitud indicando expresamente cual es la medida cautelar que pretende sobre el local comercial allí referenciado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>003</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001400303620190099101

Con fundamento en el artículo 323 y 327 del Código General del Proceso, y el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 23 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

De otra parte, en aras de precaver cualquier situación que impida dictar el correspondiente fallo dentro del plazo establecido por el artículo 121 del Código General del Proceso; el despacho con base en el inciso 5 de la aludida normatividad, prorroga por el término de seis meses para resolver esta instancia, contados estos desde el 27 de febrero de 2022.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>14 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>003</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG